

# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Acuerdo de Consejo Regional N° 000085

Callao, 27 de noviembre de 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 27 de noviembre del 2015, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTOS:

La Carta N° 001-2015-Club Libertad de fecha 23 de Noviembre del 2015; el Informe N° 262-2015-GRC-GRECD/OAVR del Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales; el Informe N° 303-2015-GRC/GRECYD-MVMZ y el Informe N° 292-2015-GRC/GRECYD de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 3056-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 054-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización vinculadas a la venta de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a la ciudadanía, dichos cobros deberán cumplir con los requisitos de legalidad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas. Precisándose que el Tarifario de Servicios No Exclusivos, viene a ser un documento netamente descriptivo e informativo que contiene los servicios que brinda la institución, con carácter de no exclusividad;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo de dispositivo legal señalado en el considerando anterior y del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000460, de fecha 03 de diciembre del 2014, se aprobó el nuevo Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales;

Que, la Organizadora y Coordinadora General del Concurso Metropolitano de Lima, mediante Carta N° 001-2015-Club Libertad de fecha 23 de Noviembre del 2015, solicita el uso del Coliseo "Miguel Grau", asumiendo el compromiso de asumir el pago de la suma de S/. 5,000.00 del costo total del pago previsto, para la realización del Concurso Selectivo Metropolitano de Lima, el mismo que se realizará el 29 de noviembre del 2015, teniendo en cuenta que el Gobierno Regional del Callao tiene como prioridad brindar apoyo a las manifestaciones culturales y artísticas, como cualidades personales y altruismo, con los promotores de eventos culturales sin fines de lucro en el primer puerto del País;

Que, mediante Informe N° 184-2015-GRC/GRECYD/OAVR el Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales Deportiva del Callao establece que el Estadio Miguel Grau ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional del Callao, se encuentra disponible para el día domingo 29 de noviembre del presente año, siendo el costo del alquiler para eventos no deportivos la suma de S/. 15,000.00, incluido el IGV, conforme al tarifario referido en el considerando precedente;

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte mediante Informe N° 303-2015-GRC/GRECYD-MVMZ de fecha 24 de noviembre del 2015, emitida por la profesional, sustenta que de conformidad a lo normado por el Artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao: la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte es un órgano de línea que le concierne ejercer funciones específicas sectoriales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. Asimismo, señala que la Marinera es una de las principales expresiones culturales del país, situación que se encuentra dentro del marco de los objetivos de desarrollo del Plan Constitucional del Callao y siendo concordante con los objetivos institucionales, concretamente "Fomentar el deporte, la recreación y la cultura en la Región Callao";

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, mediante Informe N° 292-2015-GRC/ GRECYD solicita se eleven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que se pronuncie conforme a sus atribuciones respecto a la procedencia de la exoneración;

Que, es preciso señalar que de conformidad a lo desarrollado en el numeral 65.1 del Artículo 65° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en la mencionada Ley. Siendo aplicables, además, los Artículos 171° y 172° del mismo cuerpo normativo. En ese sentido, tratándose del uso de las instalaciones del Estadio Miguel Grau, ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional, conforme a lo prescrito en los Artículo 127° y 131° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y la Oficina de Administración de Villas Regionales resultan ser la unidades orgánicas competentes para evaluar y emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, el tarifario resulta un mecanismo jurídico para financiar el gasto estatal en cumplimiento de cualquier finalidad lícita que este decida asumir; en el presente caso la tarifa por el alquiler del Estadio Miguel Grau se incorporaría en el presupuesto institucional y sería un ingreso estatal, no teniendo una finalidad contributiva, entendida como la necesidad de contribuir al sostenimiento del gasto estatal sino de naturaleza retributiva al servicio prestado. Además, cabe precisar que al no ser tributos, no tienen



carácter coactivo, en razón de ello, debe distinguirse que el surgimiento de la obligación del pago por los servicios desarrollados en el tarifario, se originan por la intervención del administrado que ha querido obligarse, mediante la celebración del contrato respectivo;

Que, de acuerdo con el Informe N° 3056-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente lo solicitado por el Club Libertad, previa aprobación del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 054-2015-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del pago del servicio del alquiler del Estadio Miguel Grau solicitado por la Organizadora y Coordinadora General del Concurso Metropolitano de Lima, mediante Carta N° 001-2015-Club Libertad de fecha 23 de Noviembre del 2015, para el día domingo 29 de noviembre del 2015, debiendo abonar por dicho concepto únicamente la suma de S/. 5,000.00; de conformidad con los fundamentos expuestos y al informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por mayoría:

**SE ACUERDA:**


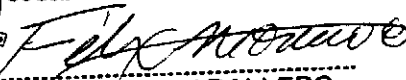
1. Aprobar el Dictamen 054-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, apruébese la exoneración del pago del servicio del alquiler del Estadio Miguel Grau solicitado por la Organizadora y Coordinadora General del Concurso Metropolitano de Lima mediante Carta N° 001-2015-Club Libertad de fecha 23 de Noviembre del 2015, para el día domingo 29 de noviembre del 2015, debiendo abonar por dicho concepto únicamente la suma de S/. 5,000.00; de conformidad con los fundamentos expuestos y al informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.
2. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional atendiendo a lo dispuesto por la normatividad vigente.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ASOC. DIOFEMINES APANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
FELIX MORENO CABALLERO  
GOBERNADOR